

no pueden desarrollarse sino con la existencia de buenas vías de comunicacion.—La influencia que estas ejercen en la prosperidad de una Nación ó de un Estado es tan notoria que siempre les han dedicado preferente atencion los Gobiernos de todos los pueblos ilustrados; pero en Nuevo-Leon como en casi toda la República por circunstancias locales se acrecienta la necesidad de construir las por la falta de rios navegables, por la grande extension del territorio y porque siendo aun relativamente escasa la poblacion, ella se encuentra diseminada á grandes distancias y no podrá prosperar mientras no tenga un fácil contacto estrechando sus relaciones, cambiando los productos de unos pueblos con los de otros, fomentando sus giros y estableciendo por último un comercio tan activo como provechoso para todos los habitantes, alcanzando así su bienestar y felicidad como consecuencia del progreso material y moral de los pueblos. Los caminos y demas vías de comunicacion deben por consiguiente ocupar la atencion de nuestras altas autoridades con preferencia á las demas mejoras materiales. Convencido de esta verdad el Gobierno de su digno cargo se ha fijado en establecer la comunicacion de los pueblos del Sur del Estado con los de San Luis Potosí secundando los deseos en que abunda la Secretaría de Fomento que ha procurado satisfacer en todas partes del país las exigencias de la presente situacion en este particular á lo ménos hasta donde se lo han permitido los recursos de que dispone; por eso es que en nuestro Estado las obras de la carretera de Santa Rosa han estado en constante trabajo hace poco mas de un año y por eso es también que ahora se trata de establecer otra vía de comunicacion entre los pueblos de Montemorelos, Rayones, Galeana y otros con cuyo objeto he tenido el honor de ser comisionado por vd., Sr. Gobernador, para que haga el reconocimiento y trazo de ese camino, dando un informe en que describa el terreno que atraviesa dicho camino, su direccion general, puntos notables, intermedios que toque, distancias entre estos pueblos, longitud total &c., emitiendo mi opinion sobre si sea posible ó no la apertura de dicha vía y cual pueda ser el presupuesto probable de su costo. Desde que vd. se sirvió mandar comunicarme el nombramiento en que me autorizaba para hacer el estudio de dicha vía, le manifesté que mis ocupaciones como director de la de Matchuala á Lináres, no me permitian dedicarle á la primera, todo el tiempo que se necesitaba para levantar el plano geométrico y los perfiles longitudinal y transversales indispensables para formar un juicio mas exacto de la configuracion del terreno y base, sin la cual no se pueden calcular los volúmenes de las diferentes obras que deben practicarse para poder deducir de ellos con mas certidumbre el valor parcial de dichas obras que dieran por resultado el costo total de su conjunto ó el presupuesto general de toda la vía. Entonces también manifesté á vd. que por la práctica que tengo en esta clase de trabajos, podria en pocos dias hacer el reconocimiento del referido camino, valuando aproximativamente el costo de la obra si es que á mi juicio fuere practicable y resolviendo además los otros puntos á que debe sujetarse el informe que por su naturaleza demandaba ménos tiempo y trabajo. Vd. me contestó que bajo tales condiciones hiciera el reconocimiento del camino y que á la mayor brevedad posible le informara el resultado de mis trabajos, los cuales habiendo sido terminados hace pocos dias, me he apresurado á detallar brevemente en este documento para que con la debida oportunidad lleguen al conocimiento de vd. y pueda promover en este negocio lo que creyere mas conveniente.

La direccion general del camino que une á Galeana con Rayones, es de Sur á Norte, de manera que una recta tirada de uno á otro punto, apenas se desviaria 1½ 0 al Poniente, partiendo dicha línea de Galeana. La vía atraviesa uno de los ramales mas altos de la Sierra madre, cuyo terreno tiene por elemento principal de su formacion, el carbonato de cal bajo diferentes formas de composicion. Así es que en Galeana y sus inmediaciones por todos rumbos se ven el alabastro, el yeso, dolomita, selenita y el precioso mármol sacaróide ó estatuario que allí es notable por el hermoso pulido que recibe y por la gran variedad de jaspes y colores. Las rocas por lo general, en lo demas del camino, son calizo-compactas aunque á veces se notan especies diversas produciendo lechos estratificados, ya en sentido horizontal, ya inclinándose cambiando de direccion, ó ya reuniéndose sus capas forman ángulos, cuyos lados paralelos van disminuyendo de arriba abajo, rocas que parecen no deber su origen ni á la accion de las aguas, ni á las de los volcanes y que pueden considerarse como plutónicas.—Al descender á los valles en las partes bajas, también se notan masas considerables de un conglomerado de piedras calizas perfectamente adheridas por un cimientito en que domina la cal.

La longitud total de Galeana á Rayones siguiendo el trazo que se le ha de dar á esta vía, es de 29 kilómetros 530 metros, la cual no puede construirse sin establecer un tramo de poco mas de 6 kilómetros por dentro del arroyo de Nogales, este arroyo reúne pocas aguas y sus márgenes se facilitan para afirmar las calzadas aunque el camino tiene que atravesar repetidas veces el arroyo por no poderse llevar en una sola margen, ni ser posible sacarlo á las partes altas de las montañas que acotan aquel, por ser estas casi verticales y estar surcadas por profundas cañadas; el rio tiene un piso regular en el que se nota mas cascajo que piedra grande, puede por lo mismo dar la comunicacion que se desea para carros y carruajes, aunque la vía por la circunstancia de estar expuesta en este tramo á las avenidas de las aguas, no puede ser perfectamente acabada. En otros tramos, las cuestas elevadas y de rápidas pendientes, son las del puente de Dios, la de la Lajilla, la de la Chancaca y otra de ménos altura que está al pasar un arroyo donde descienden

de la anterior: las obras que deben ejecutarse en estas pendientes constituyen el corte principal del camino.

Las distancias intermedias ó tramos en que he dividido el camino para apreciar segun la naturaleza del terreno, el costo de las obras, es el siguiente:

De Galeana á las Tranquitas..... metros.....	3,600	id. hasta el arroyo donde desciende la cuesta anterior.....	700
id. al Voladero.....	600	id. á la Cuesta que sigue hasta bajar el mismo arroyo.....	1,250
id. á los Sauces rancho.....	2,200	id. hasta donde se separa el camino para Rayones.....	1,900
id. al Puente de Dios.....	1,500	id. hasta Rayones.....	8,025
id. al Rancho de Nogales.....	1,600		
id. al id. de los Panales.....	3,500		
id. al pié de la Cuesta de la Lajilla.....	2,600		
id. al Puerto de la Lajilla.....	555		
id. á la Cuesta de la Chancaca.....	1,500		
		Distancia total.....	29,530

**Presupuesto del costo que tendrá el camino de Galeana á Rayones.**

TRAMOS.	DISTANCIAS.	Valor de un metro longitudinal.	IMPORTE.
De Galeana á Tranquitas.....	3,600 metros.....	\$ 1 25.....	\$ 4,500 00
Al Voladero.....	600.....	1 75.....	1,050 00
A los Sauces (rancho).....	2,200.....	1 50.....	3,300 00
Al Puente de Dios.....	1,500.....	1 25.....	1,875 00
A Nogales (rancho).....	1,600.....	3 00.....	4,800 00
A los Panales.....	3,500.....	0 75.....	2,625 00
Al pié de la Cuesta de la Lajilla.....	2,600.....	0 75.....	1,950 00
Al Puerto de la Lajilla.....	555.....	3 50.....	1,922 50
Al pié de la Cuesta de la Chancaca.....	1,500.....	3 50.....	5,250 00
Hasta bajar al arroyo de la Chancaca.....	700.....	4 00.....	2,800 00
La Cuesta que sigue hasta el nuevo arroyo.....	1,250.....	2 00.....	2,500 00
Hasta donde se separa el camino de la derecha para Rayones.....	1,900.....	1 75.....	3,325 00
A Rayones.....	8,025.....	1 00.....	8,025 00
	29,530 metros.....		\$ 44,922 50

Las distancias se obtuvieron por medio del pedómetro y solo se practicaron algunas nivelaciones en las pendientes mas fuertes.

Como un deber consigno aquí mi gratitud por las primeras autoridades de Galeana y Rayones que me prestaron eficaces auxilios proporcionándome los elementos necesarios para practicar mis trabajos y exploraciones, así como por varios vecinos de una y otra poblacion, que me honraron á veces con su fina y amable compañía.

Creo, con lo expuesto, haber satisfecho los deseos que me ha manifestado el C. Gobernador del Estado al encargarme del estudio y trazo del camino referido que debe reunir á Galeana y Rayones.

Libertad en la Constitucion. Lináres, Agosto 18 de 1881.—*Pedro García Chávarri.*

**NUMERO 62.**

Juzgado 1º constitucional de Dr. Arroyo.—Se recibió del Sr. Recaudador de rentas de esta Ciudad, la cantidad de \$576 quinientos setenta y seis pesos por donativo que los funcionarios y empleados de la Capital del Estado hicieron para ayuda de los gastos del acueducto que se está haciendo en ésta; y de conformidad con la orden del Sr. Gobernador y Tesorero general del Estado fecha 2 de Setiembre del año próximo pasado, se expide el presente documento para los usos que convengan.

Doctor Arroyo, Enero 1º de 1881.—*Antonio Alvarez Aguirre.*—Una rúbrica.

**NUMERO 63.**

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—“Desde antes de que el Ejecutivo practicase su visita oficial á los pueblos del Sur del Estado y fuese con ese fin á la ciudad de Dr. Arroyo, habia estado recibiendo noticias de que aquella Municipalidad proyectaba

primero, y emprendió despues, la construccion de un acueducto para conducir agua potable desde un punto poco distante, conocido con el nombre de Albarcones, hasta la poblacion que careciendo de ese indispensable bien, se habia visto y se vé todavia en la condicion de sujetarse á las eventualidades de las lluvias, para recoger en estanques la mayor cantidad de agua posible, que nunca basta á la satisfaccion de las mas apremiantes necesidades de los habitantes."

"Como era natural, el Gobierno desde luego no solo aprobó la determinacion del Municipio, sino que procuró á su vez impartirle cuanto auxilio pudiera, á fin de que tal mejora pronto quedara realizada. Con ese fin, se propuso enagenar unos diez sitios de terreno, adjudicados á aquella Ciudad por el Gobierno General, de los cedidos á la Nacion por la señora Perez Galvez, é invertir el producto de tal enagenacion en los gastos de dicha obra que se ha continuado, merced á donativos no solo de algunos vecinos de aquel pueblo, sino tambien de funcionarios y empleados del Estado residentes en esta Capital."

Cuando estuvo en Dr. Arroyo pudo apreciar la verdadera importancia de esa ciudad, que es sin disputa no solo por su poblacion, sino tambien por sus mayores elementos, el principal de los pueblos que se hallan hácia aquel lado de la Sierra dentro del territorio de Nuevo-Leon: pudo apreciar tambien la grandísima conveniencia de la obra que se está construyendo, pues la falta de agua que indudablemente acaecerá cuando no hay abundancia de lluvias, ocasiona grandísimos males, haciendo emigrar mas de la mitad de la poblacion hácia otros pueblos ya de este mismo Estado, ó ya del Estado de San Luis, y privando por lo mismo á la agricultura de brazos en las épocas en que de ordinario mas se necesitan. El personal del Gobierno tuvo ocasion de conocer el punto donde mana el agua que trata de conducirse, recorriendo al efecto la pequeña distancia que lo separa de la poblacion; y viendo sumamente practicable y de poco importe el acueducto referido, se empeñó en conseguir postores que interesasen á los terrenos mencionados, lo cual hasta ahora no le ha sido dable conseguir."

"Con posterioridad ha propuesto por conducto del Alcalde 1º que se proporcionen por vecinos de posibles de aquella ciudad, en calidad de préstamo hecho al Municipio, los fondos que se requieran mensualmente hasta la conclusion de la mejora tantas veces repetida, bajo el concepto de que se hipotecaría en favor de ellos el terreno expresado, y si algo aun faltase para el pago, lo seria cubierto por los demas fondos de aquella Municipalidad; mas esta proposicion no ha sido aceptada, y faltarán por lo mismo muy en breve, los fondos necesarios si no se adopta una medida que tienda á producirlos."

"Con ese objeto tiene la honra el Ejecutivo, de dirigir á esa H. Cámara la presente comunicacion. Cree conveniente que se decrete un impuesto extraordinario para los vecinos de Dr. Arroyo, á fin de invertir el producido en el objeto de que se ha hecho mérito, reservándose los diez sitios de terreno para atender á la instruccion que tanto necesita fomentarse en aquel pueblo; lo cual por otra parte, viene á ser hasta de rigurosa justicia, pues la clase proletaria ó menesterosa ha contribuido y mucho con su personal trabajo en cuanto se tiene ya construido, y merece por lo mismo una retribucion, aunque ésta se les haga por medio del moral perfeccionamiento de sus hijos."

Propone pues, este Gobierno, á esa H. Legislatura, se sirva imponer á los vecinos de Dr. Arroyo, una contribucion extraordinaria dividida en dos exhibiciones, importando cada una el veinticuero por ciento de la cotizacion señalada por fincas rústicas y urbanas y establecimientos mercantiles, etc., segun los datos de la Recaudacion, y además, á empleados ó jornaleros que no queden gravados en dicha cotizacion, el salario correspondiente á un día de trabajo cada dos meses, ó el trabajo mismo los que no puedan pagar tal cuota.—Esto producirá lo suficiente si la obra se dirige con la correspondiente economía; mas si faltare ó resulta sobrar una pequeña suma, en el primer caso se cubrirá por la Municipalidad, y en el segundo se invertirá en alguna otra mejora de importancia para el mismo Municipio."

Sirvanse vdes. CC. Secretarios, dar cuenta con la presente comunicacion á esa H. Cámara, para que se sirva determinar lo que crea conveniente."

Libertad en la Constitución. Monterey, 5 de Diciembre de 1880.—V. L. Villareal.—Rubricado.—M. A. Sepúlveda, secretario.—Rubricado.—A los Secretarios del H. Congreso del Estado.—Presentes.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 90.—El XX Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-Leon, decreta:

"Art. 1º Se impone á la municipalidad de Doctor Arroyo una contribucion de cincuenta por ciento, sobre los impuestos que actualmente cubre por los diferentes ramos que constituyen la ley de hacienda, debiendo pagarse dicha contribucion en dos exhibiciones.

Art. 2º Los empleados y jornaleros que no queden comprendidos en el artículo anterior, harán el trabajo de un día por cada dos meses, ó pagarán el precio equivalente.

Art. 3º El producto de los impuestos de que hablan los artículos que anteceden, se destinará á la conclusion del acueducto que se está construyendo en aquella ciudad.

Art. 4º Si faltare algo para la conclusion de la obra referida, se cubrirá de los fondos municipales; y si hubiere algun excedente, se destinará á alguna mejora del mismo municipio, previa aprobacion del Ejecutivo del Estado.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda:

Estado en el Salon de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterey, á 15 de Diciembre de 1880.—D. Martinez Echazeta, diputado presidente.—Eusebio Rodriguez, diputado secretario.—F. P. de la Garza, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado."

Y para que el anterior decreto sea debidamente cumplido, en uso de la facultad que me concede el artículo 75 y la fraccion XI del 84 de la Constitución del Estado, he tenido á bien expedir el siguiente reglamento:

Artículo 1º El Recaudador de Rentas de Doctor Arroyo, formará y pasará al Alcalde 1º constitucional de la misma, una lista pormenorizada que ascienda al cincuenta por ciento de los impuestos que actualmente se cubren por los diferentes ramos que constituyen la ley de hacienda vigente, y el Ayuntamiento de aquella Municipalidad, con vista del padron respectivo, cuidará igualmente de formar otra lista en que se comprendan todas aquellas personas á quienes sea aplicable el artículo 2º del decreto que antecede.

Artículo 2º El mismo Sr. Alcalde 1º nombrará bajo su responsabilidad una persona abogada que se encargue de la Recaudacion de los impuestos. La 1ª exhibicion se cobrará desde luego que lo permita el arreglo de las cotizaciones, y la 2ª cuando á juicio del Ayuntamiento lo requieran las atenciones de la obra. La inversion de los fondos recaudados no podrá distraerse en ningun caso del objeto á que la ley los destina, y para cada cantidad que se egrese se exigirá la orden de pago ó dase respectivo del Alcalde 1º.

Artículo 3º De la lista formada por el Ayuntamiento se pasará la correspondiente copia al encargado ó mayordomo de la obra, para que éste cuide de que presten el trabajo respectivo, en el día que se señale, aquellos que no paguen la cuota designada. En caso de que alguno se resista á prestar tal servicio, lo participará al Alcalde 1º para que proceda legalmente.

Artículo 4º Los que voluntariamente no cubran las cuotas que tengan asignadas en el término de quince días, á contar desde que se haga pública notificacion de pago por el Ayuntamiento, serán considerados como morosos, se pasarán en lista á los Juzgados locales y los Jueces procederán contra ellos de toda preferencia y con estricto arreglo á ley de 21 de Diciembre de 1878, promulgada el 1º de Enero de 1879.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, Diciembre 22 de 1880.—V. L. Villareal.—Mauro A. Sepúlveda, secretario.

#### NUMERO 64.

Juzgado 1º constitucional de Vallecillo.—Número 37.—Con satisfacion participo á vd. C. Secretario, para conocimiento del Superior Gobierno del Estado, que el 24 del que hoy fina, con sumo placer inauguró el vecindario de este pueblo los trabajos de la presa ó estanque de agua como nos lo inició la Superioridad en su visita y acuerdo de 2 de Mayo último.

El entusiasmo es general, pues el pueblo ha podido persuadirse de la importancia de la obra, cuyos benéficos resultados darán alivio á una necesidad que por tantos años se habia padecido, y nuestro pueblo, en union de otras ventajas, atraerá la inmigracion y florecerá, toda vez que el elemento de la agua era lo único que le faltaba, lo cual lo hará, si bien no superar á otras del Estado, sí, al ménos nivelarseles.

Dígnese vd., C. Secretario, poner al tanto de esta nota al Sr. Gobernador de Nuevo-Leon, manifestándole que la mejora material del estanque de agua, que sabiamente nos inició, ha sido tan bien recibida como aceptada por todos los moradores de nuestro pueblo, convictos, como están, de la magnitud de la obra y sus futuros beneficios.

Libertad en la Constitución. Vallecillo, Julio 31 de 1881.—Asuncion Góngora.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Monterey.

#### NUMERO 65.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª —Justicia y Fomento.—Circular número 101.—El Sr. Gobernador, con propósito de procurar el desarrollo y mejoramiento de la instruccion, y al mismo tiempo el exacto cumplimiento de la ley, se ha servido disponer me dirija á vd., recordándole algunas prescrip-